

## AUTO INICIO No. 02143

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 03622 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER33773 del 21 de febrero de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la construcción de la estructura de entrega al canal de la calle 38 sur del alcantarillado pluvial en el sector de palmitas, en el marco del proyecto “*Construcción y Renovación de redes de Acueducto Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de los sectores Av. Poporo Quimbaya (Etapa 1), Cervantes (Etapa 21), Kennedy Oriental (Etapa 22), Palmitas y Av. Villavicencio en la Localidad de Kennedy – Zona 5*”, en el Canal de la Calle 38 cuya ubicación se encuentra en la Carrera 101 No. 38 Sur A 40 Sur, barrio Las Palmitas de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-522, reposan los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución 0158 de 2018 por la cual se delegan funciones.
- Copia de acta de posesión N°0165 de Maritza Zarate.
- Copia de la Resolución 1004 de 2016 Por la cual se hace nombramiento de Maritza Zarate.



- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el costado sur del canal de la Calle 38 Sur.
- Área blanda afectada -8,55 m<sup>2</sup>
- Área endurecida – 8,55 m<sup>2</sup>
- Formulario de autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Copia de recibo de caja No.3980334 del 08 de febrero 2018, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$1.682.410.00 pesos moneda corriente, con sello de cancelación del banco de Occidente Referencia:126093980334 del día del 15 de febrero de 2018.
- Descripción del Proyecto: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas.
- Un (1/1) plano físico, Diseño del Alcantarillado Residual Barrio Palmitas Carrera 101 entre Calle 40 Sur y Calle 38 Sur, firmado por los ingenieros Sergio David Medina Ing. Diseñador M.P. 25202-250040 CND, Ingeniero Plinio Alexander Caro Ing. revisor con tarjeta profesional 25202-72882 CND, Ingeniero Oscar Antonio Morales Beltrán con tarjeta profesional 25202-19142 CND. Ing. Aprobó. – Ing. Mario Hernán Camelo, con registro N°.34262 de la EAAB-ESP.
- Un (1/2) plano físico, Diseño del Alcantarillado Residual Barrio Palmitas Carrera 101 entre Calle 40 Sur y Calle 38 Sur, firmado por los ingenieros Sergio David Medina Ing. Diseñador M.P. 25202-250040 CND, Ingeniero Plinio Alexander Caro Ing. Revisor con tarjeta profesional 25202-72882 CND, Ingeniero Oscar Antonio Morales Beltrán con tarjeta profesional 25202-19142 CND. Ing. Aprobó. – Ing. Mario Hernán Camelo, con registro N°.34262 de la EAAB-ESP.
- Un (2/2) plano físico, detalles de Alcantarillado Pluvial Barrio Palmitas Carrera 101 entre Calle 40 Sur y Calle 38 Sur, firmado por los ingenieros Sergio David Medina Ing. Diseñador M.P. 25202-250040 CND, Ingeniero Plinio Alexander Caro Ing. Revisor con tarjeta profesional 25202-72882 CND, Ingeniero Oscar Antonio Morales Beltrán con tarjeta profesional 25202-19142 CND. Ing. Aprobó. – Ing. Mario Hernán Camelo, con registro N°.34262 de la EAAB-ESP
- Un (1) Plano digital, Punto de Descargue red de alcantarillado palmitas, firmado por el ingeniero Yilsey Benavides.
- Memorias Técnicas de las obras a ejecutar



- Medidas de Manejo Ambiental – Canal De La Calle 38
- Ficha de manejo Componente Agua
- Ficha de manejo Componente Suelo
- Ficha de manejo Componente Aire
- Ficha de manejo Ambiental para el Componente Flora
- Ficha de manejo Ambiental para el Componente Fauna
- Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAAB-ESP.
- Cronograma de obras – Canal Calle 38 Sur

## RESULTADOS DE LA REVISION DOCUMENTAL

Realizada la verificación de la documentación, la Secretaria Distrital de Ambiente informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce – POC de Canal Calle 38 Sur ( proyecto está limitada por el Norte la carrera 102, por el Sur la carrera 100<sup>a</sup>, por el occidente la calle 40 sur y por el oriente con el Canal de la Calle 38 sur.) se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

1. El formato de solicitud de permiso de ocupación se encuentra desactualizado, se presenta en formato 125PMO4-PR36-F-A2-V7-0 y el actualizado es 126PMO4-PR36-F-1-V8-0. Cabe anotar, que el formato se debe diligenciar en su totalidad con firma y nombre.
2. El tiempo estimado presentado en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, corresponde a 9 meses y en el cronograma de actividades la actividad señala 4 meses.
3. Se debe entregar de manera correcta las fichas de manejo ambiental por componente: **paisaje**; con las medias ambientales propuestas para prevenir, mitigar, **corregir y compensar** los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.
4. Verificar en el formato de solicitud de permiso de ocupación, sección IV. Datos específicos de la obra, área blanda afectada, donde se expone “*No aplica.*” Sin



embargo, una vez revisado el formato para el registro del Manejo y Endurecimiento de áreas verdes para proyectos de EAAB-ESP, “*el área verde inicial es de 8.55m<sup>2</sup> y área total de la intervención es de 8.55 m<sup>2</sup>*”. Cabe anotar, que la información suministrada en los formatos debe mantener la misma información.

5. Se debe presentar un plano de localización de los puntos a intervenir en su fuente hídrica y su área de influencia “*Con detalle.*”
6. En los planos de Planta General – Diseño de Alcantarillado residual y Planta General- Diseño de Alcantarillado Pluvial, se deben agregar las curvas de nivel.
7. En el plano físico de (1/1) Diseño de Alcantarillado Residual el cuadro de Tramos Cota Clave de Alcantarillado no corresponde con el Perfil de Diseño, por favor revisar *Cota rasante, “Cota Clave”*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER33773 del 21 de febrero de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el proyecto de “ *Construcción y Renovación de redes de Acueducto Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de los sectores Av. Poporo Quimbaya (Etapa 1), Cervantes (Etapa 21), Kennedy Oriental (Etapa 22), Palmitas y Av. Villavicencio en la Localidad de Kennedy – Zona 5*”, en el “Canal de la Calle 38” cuya ubicación se encuentra en la carrera 101 No. 38 Sur A 40 Sur, barrio Las Palmitas de la ciudad de Bogotá D.C.



## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.*”

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1, para la construcción de la estructura de entrega al canal de la calle 38 sur del alcantarillado pluvial en el sector de palmitas, en el marco del proyecto “*Construcción y Renovación de redes de Acueducto Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de los sectores Av. Poporo Quimbaya (Etapa 1), Cervantes (Etapa 21), Kennedy Oriental (Etapa 22), Palmitas y Av. Villavicencio en la Localidad de Kennedy – Zona 5*”, en el Canal de la Calle 38 cuya ubicación se encuentra en la Carrera 101 No. 38 Sur A 40 Sur, barrio



Las Palmitas de la ciudad de Bogotá D.C. que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-522.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1 representada por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizada con firma y nombre completo.
2. Cronograma de actividades correspondiente con el tiempo de la obra.
3. Fichas de manejo ambiental por componente paisaje, la cual deben tener justificación para establecer de forma clara en que consiste las medidas determinadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificaciones y descripciones acciones a desarrollar.
4. Informe con los datos específicos de la obra sobre el manejo de área blanda y endurecimiento de áreas verdes para proyecto de EAA-ESP.
5. Plano de localización de los puntos a intervenir en su fuente hídrica y su área de influencia de manera detallada.
6. Planos del diseño de Alcantarillado Pluvial respecto a las curvas de nivel.
7. Planos (1/1) diseño de Alcantarillado Residual el cuadro de Tramos “Cota Clave” relacionados correspondiente con perfil del diseño.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1, por intermedio de la Gerente Corporativo Ambiental la Señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 días del mayo del mes de 2018

**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2018-522  
Radicados: 2018ER33773

**Elaboró:**

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	3/05/2018	
Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	27/04/2018	
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	27/04/2018	
YENYBETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	3/05/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/05/2018
Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C: 80733276	T.P:	CPS: CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	3/05/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: 224119	CPS: CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	3/05/2018
<b>Aprobó:</b> ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/05/2018